

LAS ORDENANZAS DE LA SEGUNDA PROVINCIA

LA PROVINCIA ATLÁNTICA INTERNACIONAL

Revisado en 2024

ÍNDICE

Título de la Ordenanza		Página
I	NOMBRE, COMPOSICIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LA SEGUNDA PROVINCIA	1
II	RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y LIMITACIÓN	1
III	EL SÍNODO PROVINCIAL	2
IV	LA CÁMARA PROVINCIAL DE OBISPOS	4
V	LA CÁMARA PROVINCIAL DE DIPUTADOS	5
VI	LOS FUNCIONARIOS DEL SÍNODO PROVINCIAL Y EL CANCELLER	7
VII	EL CONSEJO PROVINCIAL	10
VIII	PRESUPUESTO Y TASACIONES	12
IX	LA CORTE PROVINCIAL DE REVISIÓN	13
X	ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO	13
XI	ENMIENDAS Y DEROGACIONES	14

ORDENANZA I

NOMBRE, COMPOSICIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LA SEGUNDA PROVINCIA

Sección 1 Nombre común

La Segunda Provincia se debe llamar: "La Provincia Atlántica Internacional".

Sección 2 Diócesis

La Provincia Atlántica Internacional está conformada por las Diócesis de los Estados de Nueva York y Nueva Jersey, las Diócesis de Cuba, Haití y las Islas Vírgenes, y la Convocación de las Iglesias Episcopales en Europa (de aquí en adelante llamadas las "Diócesis").

Sección 3 Propósito y Misión

El propósito y la misión de la Provincia Atlántica Internacional es fomentar y apoyar la misión y el ministerio de la La Iglesia Episcopal en una coalición regional de Diócesis, de forma que sean canales y sistemas regulares de comunicación, defensa, apoyo, educación y compañerismo entre las Diócesis de la Provincia Atlántica Internacional.

ORDENANZA II

RECONOCIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y LIMITACIÓN

Sección 1 Cumplimiento

Como parte constitutiva de La Iglesia Episcopal, la Provincia Atlántica Internacional cumple con la Constitución y Cánones de la misma, según lo adoptado y/o enmendado de manera periódica por la Convención General. En la medida en que cualquiera de estas Ordenanzas entre en conflicto con la Constitución y/o los Cánones de La Iglesia Episcopal, prevalecen la Constitución y los Cánones de La Iglesia Episcopal.

Sección 2 Limitación de Autoridad

La Provincia Atlántica Internacional afirma la limitación de su autoridad en el sentido que el Sínodo Provincial no tiene poderes como para regular o controlar la política interna ni los asuntos de ninguna Diócesis.

ORDENANZA III

EL SÍNODO PROVINCIAL

Sección 1 Composición

El Sínodo Provincial está integrado por la Cámara Provincial de Obispos y la Cámara Provincial de Diputados, cada una de las cuales se debe constituir según lo dispuesto más adelante en el presente documento. Las cámaras ordinariamente se reúnen y deliberan de manera conjunta. Sin embargo, cualquiera de las dos Cámaras puede optar por reunirse de forma independiente en cualquier momento, sin tener que incluir a la otra.

Sección 2 Reuniones

- (a) Una reunión ordinaria del Sínodo Provincial se lleva a cabo con una frecuencia no inferior a una vez por trienio, con el fin de realizar las elecciones y tramitar los demás asuntos que se le presenten. Si los Presidentes de las dos Cámaras de la Convención General remiten un asunto a los Sínodos Provinciales, dichos asuntos se abordan en una reunión del Sínodo Provincial no menos de seis meses antes de la próxima reunión de la Convención General.
- (b) Las reuniones extraordinarias del Sínodo Provincial se pueden llevar a cabo por convocatoria del Presidente de la Provincia Atlántica Internacional o por dos tercios de los votos del Consejo Provincial. La hora y el lugar de todas las reuniones del Sínodo Provincial las fija el Presidente con la asesoría y el consentimiento del Consejo Provincial o, en caso de ausencia o incapacidad del Presidente, las fija el Vicepresidente o el Secretario.
- (c) Todo miembro del Sínodo Provincial o de uno de los comités tiene derecho de participar en las reuniones de dicho Sínodo Provincial o comité por medio de teleconferencia, audioconferencia, videoconferencia o utilizando equipos o tecnologías similares que permitan a todas las personas que participan en la reunión escucharse mutuamente al mismo tiempo y de manera tal que cada persona pueda participar en todos los asuntos que se presenten ante el Sínodo o el comité, lo cual incluye, sin limitación, la posibilidad de proponer, objetar o votar sobre las acciones concretas a tomar. Las reuniones se pueden realizar con la participación de todos los miembros en persona, o parte en persona y parte por medio de dicha tecnología, o en su totalidad por medio de dicha tecnología, según lo determine el Presidente o la presidencia de la reunión. Las personas que no son miembros no están autorizadas para participar en las reuniones a menos que hayan sido debidamente invitadas. Todas las reuniones del Sínodo Provincial se llevan a cabo en idioma inglés, pero se debe proporcionar el servicio de interpretación y traducción siempre que sea necesario.

Sección 3 Aviso

El Secretario debe notificar a cada uno de sus miembros la fecha, hora y lugar de cada reunión ordinaria y extraordinaria del Sínodo por lo menos treinta días antes de dicha reunión. Los avisos se deben hacer en inglés, español y francés. Los avisos se hacen por escrito, por correo

electrónico o por otros medios electrónicos o tecnológicos similares. El aviso debe indicar la fecha, la hora y, si la reunión no se realiza en su totalidad de manera electrónica o por medios tecnológicos, debe también incluir el lugar físico de la reunión. El aviso de toda reunión a la que se pueda asistir por medios electrónicos debe incluir la descripción correspondiente de cómo participar en ella (por ejemplo, se debe facilitar el número de teléfono al cual se puede llamar para entrar en una teleconferencia o el enlace que se va a utilizar en una videoconferencia, así como todos los códigos que sean necesarios). Si al momento de enviar el aviso el Secretario no ha recibido de una Diócesis la información de contacto de sus Diputados, se considera suficiente la notificación a dichos Diputados a cargo de la Autoridad Eclesiástica de dicha Diócesis.

Sección 4 Quórum

El quórum para tratar los asuntos del Sínodo Provincial reunido en sesión conjunta se constituye cuando haya por lo menos un Obispo o Diputado de cada una de la mayoría de las Diócesis. Una vez que se ha alcanzado el quórum necesario para llevar a cabo una reunión, éste no se rompe por el subsecuente retiro de uno de sus miembros.

Sección 5 Procedimientos de Votación

A excepción de lo dispuesto para las elecciones, en todo asunto considerado por el Sínodo, basta el voto de la mayoría de los miembros del Sínodo que estén presentes.

Sección 6 Funcionarios

Los funcionarios del Sínodo Provincial son: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, cada uno de los cuales se considera que ocupa también ese cargo con respecto a la Provincia. El método de elección de dichos funcionarios, sus mandatos y deberes son los que se indican a continuación.

Sección 7 Procedimiento de votación para las Elecciones

- (a) Todas las personas elegidas por el Sínodo Provincial, en caso de concurso, son elegidas por votación escrita o electrónica en la reunión del Sínodo Provincial que precede a la reunión ordinaria de la Convención General. Se requiere la mayoría concurrente de la Cámara de Obispos y de la Cámara de Diputados, las cuales deben votar de forma separada, para que el Sínodo Provincial elija a los funcionarios.
- (b) En toda elección realizada de conformidad con las presentes Ordenanzas, si después de dos votaciones no se ha producido una elección, (1) la cantidad de nominados en una tercera votación se debe reducir, de ser necesario, de modo que haya el doble de nominados que puestos a cubrir para dicha oficina, reducción que se debe efectuar eliminando de la votación, en la medida necesaria para dicha reducción, los nombres de los nominados que hayan recibido, en su orden, el menor número de votos de ambas Cámaras en la última votación, y (2) si algún puesto quedase sin cubrir después de la tercera votación, el Presidente elegido para dicha oficina debe declarar al nominado o nominados que hayan recibido en la tercera votación el mayor número de votos de ambas Cámaras.

Sección 8 Comité de Nominaciones

Debe haber un Comité de Nominaciones que se encargue de garantizar que haya suficientes personas aptas y dedicadas quienes de forma colectiva representen geográficamente a la Provincia, para ocupar todos los cargos elegidos por voto, tal y como se establece en las presentes Ordenanzas. La fecha límite para enviar los nombres de los nominados al Comité de Nominaciones debe ser no menos de noventa días antes de la reunión del Sínodo. Todos los obispos y diputados reciben notificación de ese plazo no menos de ciento veinte días antes de la reunión del Sínodo. El Comité de Nominaciones lleva a cabo la verificación de los antecedentes de los nominados, tal y como exigen las presentes Ordenanzas. La información sobre los nominados presentados al Sínodo por el Comité de Nominaciones se distribuye entre todos los obispos y diputados por lo menos treinta días antes de la reunión del Sínodo.

Sección 9 Comité de Labor Parlamentaria

Debe haber un Comité de Labor Parlamentaria. Dicho comité se encarga de la organización y el informe sobre el orden de los asuntos a tratar en todas las sesiones del Sínodo. Una vez que el orden de los asuntos a tratar haya sido establecido por el Comité de Labor Parlamentaria, puede ser modificado exclusivamente por el Comité o por dos tercios de los votos que conforman el Sínodo Provincial.

Sección 10 Comité de Resoluciones

Debe haber un Comité de Resoluciones. Dicho comité se encarga de organizar e informar sobre (a) todo asunto que se remita al Sínodo en virtud del Canon I.9.10 de la Iglesia Episcopal, (b) toda Resolución que se proponga ante la Convención General, y (c) toda otra resolución que deba ser considerada por el Sínodo.

Sección 11 Otros Comités

El Sínodo, o el Presidente con la asesoría del Consejo, puede establecer otros comités permanentes y/o especiales que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo del Sínodo Provincial.

Sección 12 Nombramiento de los Comités

Salvo resolución contraria del Sínodo Provincial, todos los miembros de los comités del Sínodo Provincial deben ser nombrados por el Presidente con la asesoría del Consejo. Una vez nombrados, todos los miembros de los comités deben desempeñar sus funciones hasta que sean nombrados sus sucesores o hasta que el Consejo disuelva el comité.

Sección 13 Reglas de Orden

El Sínodo Provincial debe adoptar las reglas de orden que sean apropiadas para agilizar la tramitación de los asuntos.

ORDENANZA IV

LA CÁMARA PROVINCIAL DE OBISPOS

Sección 1 Membresía

La Cámara Provincial de Obispos debe estar compuesta por todos los Obispos Diocesanos de esta Iglesia que tengan jurisdicción dentro de la Provincia Atlántica Internacional, por todos los Obispos Coadjutores, Obispos Sufragáneos y Obispos Asistentes, por el Obispo de la Convocación de Iglesias Episcopales en Europa y por todos los Obispos cuya labor episcopal se haya realizado dentro de la Provincia Atlántica Internacional, pero que por razones de edad avanzada o enfermedad corporal hayan renunciado. Todos ellos tienen escaño y voto.

Sección 2 Reuniones

Las reuniones se deben celebrar de manera ordinaria junto con la Cámara Provincial de Diputados. Sin embargo, si la Cámara Provincial de Obispos vota mayoritariamente por reunirse de forma separada, entonces se debe reunir y deliberar de forma separada.

Sección 3 Quórum

El quórum para la tramitación de los asuntos en la Cámara de Obispos, cuando actúe de forma separada, se constituye como mínimo con un Obispo de cada una de la mayoría de las Diócesis, excepto en aquellos casos en que no sea necesario que haya quórum para convocar a una reunión antes de una sesión conjunta del Sínodo Provincial.

Sección 4 Votación

En todo asunto presentado ante la Cámara de Obispos en el cual se vote de forma separada, basta la mayoría de los Obispos presentes y con derecho a voto, a menos que la Constitución y los Cánones de la Convención General o las presentes Ordenanzas establezcan lo contrario.

Sección 5 Selección del Presidente

El Presidente del Sínodo Provincial, o el Vicepresidente del mismo si el Presidente no es un Obispo, es el Presidente de la Cámara Provincial de Obispos. En caso que se reúnan por separado, se elige a un Secretario Pro Tempore para dicha reunión.

Sección 6 Nombramiento de los Comités

El Presidente de la Cámara Provincial de Obispos ocasionalmente nombra los comités que sean necesarios.

Sección 7 Reglas de Orden

La Cámara Provincial de Obispos puede adoptar las reglas de orden que sean apropiadas para agilizar la tramitación ordenada de los asuntos.

ORDENANZA V

LA CÁMARA PROVINCIAL DE DIPUTADOS

Sección 1 Membresía

- (a) Cada Diócesis tiene derecho de estar representada ante la Cámara Provincial de Diputados por cuatro Presbíteros o Diáconos, cada uno canónicamente residente en la Diócesis que representa, y cuatro Laicos que sean comulgantes adultos confirmados en regla de esta Iglesia, pero no necesariamente domiciliados en dicha Diócesis. Cada Diócesis determina la forma en que se elige a sus Diputados.
- (b) Inmediatamente después de elegir a sus Diputados, cada Diócesis comunica al Secretario de la Provincia, los nombres y la información completa de contacto de dichos Diputados.

Sección 2 Reuniones

Las reuniones se realizan de manera ordinaria junto con la Cámara Provincial de Obispos. Sin embargo, si la Cámara Provincial de Diputados vota mayoritariamente por reunirse de forma separada, entonces se reúne y delibera de forma separada.

Sección 3 Quórum

El quórum para la tramitación de los asuntos en la Cámara de Diputados, cuando actúe por separado, se constituye como mínimo con un diputado de cada una de la mayoría de las Diócesis.

Sección 4 Votación

En todo asunto presentado ante la Cámara de Diputados en el cual se vote de forma separada, basta la mayoría de los Diputados presentes y con derecho a voto, a menos que la Constitución y los Cánones de la Convención General o estas Ordenanzas establezcan lo contrario. No obstante, en todo asunto presentado, un tercio de los Diputados presentes y con voto puede solicitar una votación por órdenes, en cuyo caso se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes en cada Orden.

Sección 5 Selección del Presidente

Si el Presidente o el Vicepresidente del Sínodo Provincial es miembro de la Cámara Provincial de Diputados, entonces dicho miembro es, de oficio, el Presidente de dicha Cámara. En caso que ninguno de los dos sea miembro de la Cámara Provincial de Diputados, entonces dicha Cámara elige a uno de sus miembros para que actúe en calidad de Presidente de la Cámara Provincial de Diputados y para que presida toda reunión(es) separada(s) de la Cámara de Diputados. El Secretario del Sínodo Provincial actúa en calidad de Secretario de la Cámara Provincial de Diputados en sus reuniones separadas.

Sección 6 Nombramiento de los Comités

El Presidente de la Cámara Provincial de Diputados nombra de vez en cuando, los comités de la Cámara que considere oportunos.

Sección 7 Escaño y voz de los Miembros del Consejo Provincial

Todo miembro clérigo o laico del Consejo Provincial que no sea miembro de la Cámara Provincial de Diputados, tiene escaño y voz en ella. Asimismo, el Canciller provincial tiene escaño y voz en el mismo.

Sección 8 Reglas de Orden

La Cámara Provincial de Diputados adopta las reglas de orden que sean apropiadas para agilizar la tramitación ordenada de los asuntos.

ORDENANZA VI

LOS FUNCIONARIOS DEL SÍNODO PROVINCIAL Y EL CANCELLER

Sección 1 Funcionarios, mandatos y vacantes

- (a) Para los efectos de esta sección, se considera que los funcionarios del Sínodo Provincial son el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
- (b) Los mandatos del Presidente y del Vicepresidente tienen una duración de un trienio, inician al clausurarse la reunión del Sínodo en la que fueron elegidos y terminan cuando sus respectivos sucesores tomen posesión del cargo.
- (c) Los mandatos del Secretario y del Tesorero duran un trienio y hasta que sus respectivos sucesores tomen posesión del cargo. El Secretario toma posesión de su cargo al clausurarse la reunión del Sínodo en la que fue elegido y el Tesorero toma posesión de su cargo el 1 de enero siguiente a su elección.
- (d) Una vacante en el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero que se produzca durante una suspensión del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial, debe ser cubierta por nombramiento del Presidente hasta la siguiente reunión del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial, lo que ocurra primero, en la que un sucesor es elegido por el Sínodo Provincial o nombrado con la asesoría y el consentimiento del Consejo Provincial para el resto del mandato no expirado. Una vacante o una incapacidad temporal en el cargo de Presidente se cubre como se especifica en la Sección 3(c) más abajo.
- (e) Ninguna persona que desempeñe un cargo electo puede servir por más de dos (2) trienios consecutivos.
- (f) Los funcionarios del Sínodo Provincial no tienen que ser miembros de la Cámara de Obispos o de la Cámara de Diputados.

Sección 2 El Presidente

El Presidente es elegido por el Sínodo Provincial.

- (a) El Presidente es Presidente del Consejo Provincial y, de oficio, miembro del Sínodo Provincial y de todos los comités, comisiones, redes y departamentos.
- (b) El Presidente preside todas las reuniones del Sínodo Provincial y vota en caso de

empate.

- (c) El Presidente nombra un parlamentario para todas las reuniones del Sínodo. Ningún funcionario del Sínodo puede actuar como parlamentario.
- (d) Con la asesoría y el consentimiento del Consejo (el Tesorero se abstiene de participar en el debate), el Presidente nombra a una o varias personas, independientes y debidamente cualificadas, para que lleven a cabo una revisión, de conformidad con las normas adoptadas por el Consejo Provincial, de los procedimientos contables, los registros y los activos de la Provincia Atlántica Internacional al final de cada año fiscal. Los resultados de la revisión se presentan ante el Consejo Provincial Atlántico Internacional en la siguiente reunión que se realice tras la presentación de los resultados.
- (e) El Presidente tiene las responsabilidades respecto al Tribunal de Revisión que se establezcan en la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sección 3 El Vicepresidente

- (a) El Vicepresidente es elegido por el Sínodo Provincial y es, de oficio, miembro del Sínodo Provincial.
- (b) El Vicepresidente no es miembro de la misma Cámara que el Presidente.
- (c) En caso que el Presidente sea declarado por dos tercios de los votos de los miembros restantes del Consejo Provincial temporalmente incapaz de cumplir con los requisitos del cargo debido a un impedimento físico, psicológico o emocional, o si el Presidente declara dicha incapacidad, el Consejo Provincial puede designar al Vicepresidente para que cumpla con todos o cualquiera de los deberes y responsabilidades del Presidente mientras dure la incapacidad. En caso de vacante en el cargo de Presidente, el Vicepresidente ejerce las funciones de Presidente mientras dure el mandato de éste. En este caso, el Consejo provincial elige a una persona para que sea Vicepresidente de la otra Cámara hasta que termine el mandato del Vicepresidente.
- (d) El Vicepresidente desempeña las tareas que le asigne el Presidente.

Sección 4 El Secretario

- (a) El Secretario es elegido, tanto del orden clerical como del laico, por mayoría concurrente de todos los votos emitidos en cada Cámara.
- (b) Las funciones del Secretario son:
 - (i) Inscribir las actas de las reuniones del Sínodo y del Consejo Provincial y, de ser necesario, velar por el registro de las actas de las reuniones de la Cámara de Obispos y de la Cámara de Diputados de la Provincia Atlántica Internacional. Esto incluye el registro de los nombres de todas las personas con derecho a escaño, voz o voto y la declaración de quórum, según corresponda.

- (ii) Informar al Sínodo Provincial y al Consejo provincial sobre los asuntos que la Convención General, el Consejo Ejecutivo o cualquiera de las diócesis remitan al Sínodo Provincial.
 - (iii) Comunicar a los funcionarios de la Convención General o a los funcionarios de las Diócesis de la Provincia Atlántica Internacional, el actuar del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial.
 - (iv) Notificar a los funcionarios y a los miembros de los comités su elección o nombramiento.
 - (v) Desempeñar las demás funciones que exijan la Constitución y/o los Cánones de la Convención General, las Ordenanzas de la Provincia Atlántica Internacional, el Sínodo Provincial o cualquiera de sus Cámaras, y el Consejo Provincial.
- (c) El Presidente puede, con la asesoría y el consentimiento del Secretario y del Consejo Provincial, nombrar a un Secretario Adjunto cuyo mandato debe coincidir con el mandato del Secretario elegido.

Sección 5 El Tesorero

- (a) El Tesorero es elegido, de entre el orden clerical o laico, por mayoría concurrente de todos los votos emitidos en cada Cámara.
- (b) Es el deber del Tesorero recibir y desembolsar todos los fondos recaudados bajo la autoridad del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial y de presentar un informe completo de los mismos en cada reunión del Sínodo Provincial y del Consejo Provincial.
- (c) El Consejo Provincial puede dictar los procedimientos y directrices que considere oportunos para el desempeño de las funciones del Tesorero.
- (d) Los libros del Tesorero se cierran el 31 de diciembre de cada año.
- (e) El Tesorero da una fianza en la cantidad y forma que el Consejo Provincial disponga.
- (f) El Presidente puede, con la asesoría y el consentimiento del Tesorero y del Consejo Provincial, nombrar a un Tesorero Adjunto cuyo mandato coincide con el del Tesorero elegido.

Sección 6 El Canciller

- (a) El Canciller puede ser nombrado por el Presidente de la orden laica o clerical, con la asesoría y el consentimiento del Sínodo Provincial. El Canciller no es un funcionario del Consejo Provincial o del Sínodo Provincial siempre que, no obstante, el Canciller participe en las reuniones del Consejo Provincial y del Sínodo Provincial, si se le solicita.
- (b) El Canciller debe ser erudito tanto en derecho secular como en derecho eclesiástico y sirve de asesor del Presidente, del Consejo Provincial y del Sínodo Provincial en los

asuntos relacionados con la Iglesia.

- (c) El Presidente puede, con la asesoría y el consentimiento del Canciller y del Consejo Provincial, nombrar a uno o a varios vicecancilleres.
- (d) Si el Canciller dimite, es destituido o no puede ejercer su cargo entre reuniones del Sínodo Provincial, el Presidente puede, con la asesoría y el consentimiento del Consejo Provincial, nombrar a un Canciller que ejerza sus funciones hasta la siguiente reunión del Sínodo Provincial. Entre reuniones del Sínodo Provincial, el Presidente, con la asesoría y el consentimiento del Consejo Provincial, puede destituir al Canciller o a cualquier Vicecanciller.

ORDENANZA VII

EL CONSEJO PROVINCIAL

Sección 1 Deberes

Con sujeción a la autoridad general del Sínodo Provincial, el Consejo Provincial supervisa las labores continuas de la Provincia Atlántica Internacional mientras el Sínodo Provincial esté suspendido y ejerce todas las funciones y la jurisdicción del Sínodo Provincial, salvo las reservadas al Sínodo Provincial por las presentes Ordenanzas o por la Constitución y los Cánones de la Convención General. El Consejo Provincial vela por el desarrollo y la coordinación de los programas provinciales, así como por la organización de las actividades de los programas generales y específicos en toda la Provincia.

Sección 2 Membresía

El Consejo Provincial está compuesto por un Obispo (elegido por la Cámara de Obispos), un miembro del orden clerical (elegido por la Cámara de Diputados), y un miembro del orden laico (elegido por la Cámara de Diputados), junto con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los miembros del Consejo Ejecutivo elegidos por el Sínodo Provincial. El mandato de los miembros elegidos es de un trienio a partir de la clausura del Sínodo Provincial en el que se realizó la elección. Después que una persona haya servido dos trienios consecutivos en el mismo cargo electo, debe transcurrir un trienio antes que dicha persona pueda volver a ser elegida para ese mismo cargo.

Sección 3 Destitución

Todo funcionario o miembro del Consejo Provincial puede ser destituido del Consejo Provincial y de cualquier cargo por causa (según lo defina el Consejo Provincial) por tres cuartas partes de los votos después que dicho miembro o funcionario haya sido notificado y haya tenido la oportunidad de presentar al Consejo Provincial su posición sobre dicha destitución. Dicha destitución implica también la destitución del cargo paralelo y/o del puesto en el Sínodo Provincial.

Sección 4 Llenado de vacantes

Sujeto a la asesoría y el consentimiento del Consejo Provincial, el Presidente tiene la facultad de cubrir las vacantes de los miembros elegidos del Consejo Provincial que no sean funcionarios del Sínodo Provincial, con una persona idónea, canónicamente residente o domiciliada en la Provincia Atlántica Internacional, según corresponda, para que ejerza sus funciones hasta la expiración del mandato del miembro para el que fueron nombrados.

Sección 5 Funcionarios

Los funcionarios del Sínodo Provincial son los funcionarios del Consejo Provincial.

Sección 6 Creación de comités y nombramiento de los mismos

El Consejo Provincial puede constituir otros comités, comisiones, grupos y órganos que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones y los programas dirigidos por el Sínodo Provincial. El Presidente nombra a los miembros de los mismos, previa asesoría y consentimiento del Consejo Provincial.

Sección 7 Coordinador Provincial

- (a) El Consejo Provincial puede autorizar al Presidente a emplear o contratar a una o más personas o entidades para llevar a cabo la labor de "Coordinador Provincial". Las funciones de dicha(s) persona(s) o entidad(es) pueden incluir (pero no se limitan a)
 - (i) Preparar las listas de la Cámara Provincial de Obispos y de la Cámara Provincial de Diputados
 - (ii) Enviar las avisos de todas las reuniones del Sínodo Provincial y del Consejo Provincial
 - (iii) Publicar y distribuir las actas del Sínodo Provincial, del Consejo provincial, de la Cámara provincial de obispos y de la Cámara Provincial de Diputados,
 - (iv) Coordinar todas las reuniones del Consejo Provincial y todos los eventos provinciales
 - (v) Servir de enlace y persona de referencia para todas las redes provinciales, y
 - (vi) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo Provincial o el Presidente.
- (b) El Coordinador Provincial recibe una remuneración razonable, acorde con sus responsabilidades, tal y como lo determine el Consejo Provincial, y en consonancia con el presupuesto provincial.

Sección 8 Convocatoria de reuniones y quórum

- (a) Las reuniones del Consejo Provincial se realizan por convocatoria del Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros. Las reuniones de todo comité del Consejo Provincial se realizan por convocatoria del presidente del mismo. El aviso se hace por

escrito o por correo electrónico o por otros medios tecnológicos electrónicos o similares. El aviso de la reunión indica la fecha, la hora y, si la reunión no se realiza en su totalidad por vía electrónica o por medios tecnológicos, entonces debe indicar el lugar de la reunión. El aviso de toda reunión a la que se pueda asistir por medios electrónicos debe incluir la descripción correspondiente de cómo participar en ella (por ejemplo, se debe facilitar el número de teléfono al cual se debe llamar para una teleconferencia o el enlace que se debe utilizar para conectar a una videoconferencia, así como los códigos necesarios).

- (b) Uno o más miembros del Consejo Provincial o de todo comité del mismo, pueden participar en una reunión de dicho Consejo Provincial o comité por medio de teleconferencia, audioconferencia, videoconferencia o equipo o tecnología similar que permita a todas las personas que participan en la reunión escucharse mutuamente al mismo tiempo y de manera tal que cada persona pueda participar en todos los asuntos que se presenten ante el Sínodo, el Consejo o el comité, lo cual incluye, sin limitación, la capacidad de proponer, objetar o votar sobre las acciones específicas a tomar. Las reuniones pueden realizarse con la participación de los miembros en persona, en parte en persona y en parte por medio de dicha tecnología, o todo por medio de dicha tecnología, según lo determine el Presidente o la presidencia de la reunión. Las personas que no sean miembros no tienen derecho de participar en las reuniones a menos que hayan sido debidamente invitadas.
- (c) El quórum del Consejo Provincial se constituye con la mitad de los miembros con derecho a voto. Una vez que se ha alcanzado el quórum necesario para llevar a cabo una reunión, éste no se rompe por el subsecuente retiro de uno de sus miembros.
- (d) Toda acción que pueda o deba ser adoptada por el Consejo Provincial o por un comité de dicho consejo, puede adoptarse sin que sea necesario celebrar una reunión, siempre que todos los miembros del Consejo Provincial o del comité del mismo den su consentimiento por escrito, o por correo electrónico u otro medio similar que quede registrado, para la adopción de las resoluciones que autorizan las acciones. Las resoluciones y los consentimientos se archivan junto con las actas de los procedimientos.

Sección 9 Vacante creada por ausencia

La norma de participación en el Consejo Provincial es la asistencia regular a las reuniones. Las personas que no asistan a tres reuniones sucesivas deben hablar con el Presidente sobre su continuación en el Consejo. El Consejo Provincial puede, aunque no está obligado a hacerlo, declarar vacante el cargo, el cual se debe cubrir de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Sección 10 Estatutos

El Consejo Provincial puede, aunque no está obligado a hacerlo, adoptar estatutos u otros documentos o políticas de gobierno para el cumplimiento de sus funciones y la labor de otros comités, comisiones, grupos y órganos del Consejo Provincial.

ORDENANZA VIII
PRESUPUESTO Y TASACIÓN

Sección 1 Año fiscal y presentación del presupuesto

El año calendario es el año fiscal de la Provincia Atlántica Internacional y el Tesorero presenta ante el Consejo Provincial y el Sínodo, según corresponda, un presupuesto único y unificado.

Sección 2 Comité de Finanzas

El Presidente nombra anualmente un Comité de Finanzas que asiste al Tesorero en la preparación del presupuesto del año siguiente. El Consejo Provincial dicta los procedimientos y directrices para el desempeño de las funciones del Comité de Finanzas que considere oportunos.

Sección 3 Presupuesto y Tasaciones

Para que la Provincia Atlántica Internacional pueda cumplir con su propósito y su misión, el Sínodo Provincial adopta un presupuesto trienal, preparado antes del Sínodo por el Tesorero del Sínodo, que puede ser modificado por el Consejo Provincial según lo considere necesario entre las reuniones del Sínodo Provincial. El Consejo provincial fija las tasaciones para cada una de las diócesis según la fórmula que adopte el Sínodo Provincial.

Sección 4 Pago de Tasaciones

El pago de la tasación en cuotas trimestrales le corresponde a cada diócesis.

ORDENANZA IX
EL TRIBUNAL PROVINCIAL DE REVISIÓN

Sección 1 Composición y Método de Elección

La composición del Tribunal Provincial de Revisión, el método de selección de los miembros del Tribunal y los procedimientos a seguir por el Tribunal son los establecidos en las Constituciones y Cánones de la Iglesia Episcopal.

ORDENANZA X
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Sección 1 Verificación de antecedentes y Proceso de Nominación

- (a) Las nominaciones de los miembros del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal se hacen a través del Comité de Nominaciones. De conformidad con la Regla Conjunta de la Convención General VII.21, el Comité de Nominaciones debe procurar una

verificación de antecedentes de todos los posibles nominados.

- (b) Como condición para la nominación, los posibles nominados deben, para ser considerados para la nominación, y a más tardar noventa días antes de la reunión del Sínodo, dar su consentimiento previo por escrito para que la Oficina del Secretario de la Convención General lleve a cabo las verificaciones correspondientes de los antecedentes penales, civiles y profesionales, y deben dar su consentimiento a la divulgación de los resultados, los cuales son enviados a ellos mismos, a la Oficina del Secretario de la Convención General y al Director Jurídico de la Iglesia Episcopal.
- (c) Si la Oficina del Secretario de la Convención General, previa consulta con el Director Jurídico, determina que los resultados de la verificación de antecedentes impiden que una persona ocupe el cargo solicitado, la Oficina comparte esa determinación con el candidato propuesto y la remite, no así los resultados de la verificación de antecedentes, al Comité de Nominaciones. Todos los demás candidatos se deben incluir en la información que se distribuya a los obispos y diputados de conformidad con la Ordenanza III, Sección 8.
- (d) No se permiten las nominaciones de viva voz.
- (e) El Secretario certifica los resultados de la elección a las autoridades competentes.

Sección 2 Momento de la elección y mandato del clérigo

En la reunión ordinaria del Sínodo Provincial inmediatamente antes a la reunión ordinaria de la Convención General que se convoca en año par, el Sínodo Provincial elige a un Obispo o a un Presbítero o Diácono que resida canónicamente en una Diócesis de la Provincia Atlántica Internacional para un mandato en el Consejo Ejecutivo equivalente a dos trienios, el que inicia al clausurarse la primera reunión ordinaria de la Convención General después de su elección.

Sección 3 Momento de la elección y mandato del miembro laico

En la reunión ordinaria del Sínodo Provincial inmediatamente anterior a la reunión ordinaria de la Convención General que se convoca en año impar, el Sínodo Provincial elige a un miembro de los laicos que sea un comulgante adulto confirmado y en regla de una congregación de una Diócesis de la Provincia Atlántica Internacional, para un mandato en el Consejo Ejecutivo equivalente a dos trienios, que comienza al clausurarse la primera reunión ordinaria de la Convención General después de su elección.

Sección 4 Mandato del Cargo

Los mandatos de los miembros comienzan a partir de la clausura de la primera reunión ordinaria de la Convención General después de su elección. Permanecen en el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y acreditados.

Sección 5 Limitación de los Mandatos

Después que una persona haya servido en el Consejo Ejecutivo durante dos trienios consecutivos, debe transcurrir un trienio antes que dicha persona pueda volver a ser elegida para el Consejo Ejecutivo.

Sección 6 Deberes

Los representantes del Consejo Ejecutivo Provincial deben asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, del Consejo Provincial y del Sínodo Provincial. Luego de más de dos ausencias no justificadas a cualquiera de estas reuniones, el Consejo Provincial puede a su discreción, aunque no está obligado a hacerlo, declarar que el cargo ha quedado vacante. El Presidente del Consejo Provincial determina si las ausencias fueron justificadas, y dicha determinación queda a su entera discreción. Las vacantes se cubren con dos tercios de los votos del Consejo Provincial, una vez hecha la verificación de antecedentes.

ORDENANZA XI

ENMIENDAS Y DEROGACIONES

Sección 1 Procedimiento de enmienda por parte del Sínodo Provincial

El Sínodo Provincial puede enmendar las presentes Ordenanzas. Para enmendar estas Ordenanzas en virtud de esta Sección, es necesario que toda proposición o resolución al respecto haya sido notificada por escrito a los Obispos y Diputados con el aviso de la reunión del Sínodo en la que se considera dicha proposición o resolución, y dicha enmienda debe ser aprobada por mayoría concurrente de votos. En el caso que no se haya hecho la notificación, se puede hacer una enmienda, siempre que dos tercios de cada ~~orden~~ Cámara esté a favor de la misma.

Sección 2 Procedimiento de enmienda por parte del Consejo Provincial

Entre las reuniones del Sínodo Provincial, el Consejo Provincial puede enmendar todas las Ordenanzas, excepto la Ordenanza III, secciones 1 a 7, la Ordenanza IV, la Ordenanza V y la Ordenanza XI. Para enmendar las Ordenanzas en virtud de esta Sección, es necesario que toda proposición o resolución en este sentido haya sido notificada por escrito a los miembros del Consejo Provincial con el aviso de la reunión del Consejo Provincial en la que se considera dicha proposición o resolución, sujeto a una enmienda menor en la reunión, y dicha enmienda debe ser aprobada por mayoría de votos. En caso que no se haya hecho la notificación, se puede hacer una enmienda siempre que ésta sea aprobada por dos tercios de los votos. Dichas enmiendas se envían al Sínodo Provincial en su siguiente reunión para su ratificación, y si alguna de ellas no es ratificada en dicha reunión, entonces se considera nula y sin efecto.

Sección 3 Fecha de entrada en vigencia

A menos que se especifique lo contrario, toda enmienda a las presentes Ordenanzas entra en vigencia al clausurarse la reunión del Sínodo Provincial o del Consejo Provincial en la que se haya promulgado o adoptado dicha enmienda.

Sección 4 Derogación de ordenanzas anteriores

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores de la Provincia Atlántica Internacional, cualquiera que sea su denominación, sin que ello afecte la validez de las medidas adoptadas en virtud de las mismas.

Sección 5 Los funcionarios actuales continúan en el cargo

Todas las personas que ocupen un cargo por haber sido seleccionadas de conformidad con las disposiciones de los documentos rectores anteriores, permanecen en el cargo durante la duración de su mandato original y hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y cualificados.